

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo singular por sumas de dinero** [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 11001310302420220011500

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de la sociedad **Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.**, en contra de **RCA & HNOS. S.A.S.** y **Víctor Manuel Carreño Molina**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. y RCA & Hnos. S.A.S.

1. Por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre noviembre de 2019 a julio de 2021, tal como se describe a continuación:

Fecha de pago del canon	Valor del canon
05/11/2019	\$3´764.319
05/12/2019	\$11´221.404
05/01/2020	\$7´145.799
05/02/2020	\$11´221.404
05/03/2020	\$11´221.404
05/09/2020	\$7´854.983
05/10/2020	\$8´977.123
05/11/2020	\$9´408.025
05/12/2020	\$9´408.025
05/01/2021	\$11´760.031
05/02/2021	\$8´232.021
05/03/2021	\$11´760.031
05/04/2021	\$11´760.031
05/05/2021	\$8´232.021
05/06/2021	\$11´760.031
05/07/2021	\$11´760.031
05/11/2021	\$12´066.967
05/12/2021	\$12´066.967
05/01/2022	\$12´066.967

2. Por los intereses moratorios respecto a cada uno de los cánones causados y descritos en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 3.** Por concepto de la cuota de administración causada en el mes de enero de 2022, la suma de \$2´420.489.
- 4.** Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5. \$24´133.934 m/cte.,** por concepto de la clausula penal del contrato de arrendamiento [clausula decimo tercera].

CUARTO: NEGAR el mandamiento respecto al canon y la cuota de administración del mes de febrero de 2022, toda vez que el inmueble fue restituido el 31 de enero de esta anualidad.

QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado Roberto Zorro Talero como representante judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOVENO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ib.*, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria